

y arraigado dentro de los límites de un Vauca, es indis-
putablemente del dueño de la tierra. 2.º Lo mismo deberá
entenderse con respeto a los q. estén y eleven su tronco
sobre el ribazo marginal de la finca, aun q. algunas
raíces se extiendan p. terreno pp.º. 3.º Los árboles q.
se hallen dentro de las acquias y de brazales de
o de hered. bien estén en el centro de los canales, o bien
cerca y pegados a los ribazos, con tal q. el agua en
su paso toque o bañe su tronco principal, coran-
do p. mitad de la pertenencia del dueño de la tierra
confinante y de la Administración pp.º de Montes.
Entendiéndose esta disposición con los árboles q. haora
existen, y en perjuicio de lo q. previenen las orde-
nanzas del agua sobre el desaugo q. deben tener las
acquias y brazales p. la mayor expedición de las
mismas. 4.º El Dignos de la corta, monda y limpia
de los iguales de esta Subasta y ventas de estos ár-
boles comunes y de sus desperos, será privado del
Ayuntamiento con interposición de los Particulares In-
teresados, y también serán de por mitad los gastos
invertidos en estas operaciones, así como de ser de
las utilidades; pero si alguna necesitase las mader-
as p.º 11, y lo huere conitar para también cortar
y disponer de su mitad con intelig. e interbenion
del Ayuntamiento, o de sus Com. p.º q. periba las
p.º de la com. p.º; y en concurrencia del Ayuntam.
y un Particular q. necesite p.º sus urgencias las
expresadas maderas de pertenencia común, será
preferido el Com.º. 5.º Toda aquellos olmos y
árboles q. están plantados sobre marges de aquia
o brazal contiguo e inmediato a terreno pp.º,
dentro de este con esta misma pertenencia
de la Administración de Montes y plantíos.

